



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**DECRETO N° 2674/**

**CHIGUAYANTE, 11 NOV 2016**

**VISTOS:**

Certificado de disponibilidad presupuestaria N°297/2016 de fecha 30 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Ordinario N°949 de fecha 05 de agosto 2016 de dirección de Secretaria Comunal de Planificación dirigida al señor Alcalde de la comuna solicitando su autorización a fin de, por las razones allí indicadas, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el trato directo del "Servicio de conexión de agua potable y alcantarillado de sede Pinares, Chiguayante", con el respectivo Visto Bueno de la máxima autoridad comunal; Decreto Alcaldicio N°1868 de fecha 12 de agosto de 2016, el cual autorizó reemplazar el procedimiento de propuesta publica por el trato directo, para la contratación del referido servicio; Ordinario N°1095 de fecha 01 de septiembre de 2016 de la Secretaría Comunal de Planificación dirigida a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando la elaboración del respectivo contrato de prestación de servicios; Decreto Alcaldicio N° 2331, de fecha 28 de septiembre de 2016, en cuya virtud se aprobó y ratificó la contratación directa del ya citado Servicio entre la Municipalidad de Chiguayante y la Empresa "Constructora Yasna Ruth Ogueda Retamal E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.262.944-5, representada legalmente por doña Yasna Ruth Ogueda Retamal, cédula de identidad N° 12.155.548-4, por la suma de \$5.965.853.- (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos), con todo tipo de impuestos, permisos y derechos incluidos y un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde el Acta de Entrega-Recepción del Terreno; Ordinario N° 1301, de fecha 19 de octubre de 2016, según el cual se solicitó al Alcalde subrogante su autorización y Visto Bueno para proceder al término del contrato de servicios por la causal de Mutuo Acuerdo de las Partes, en los términos allí referidos, lo cual fue aprobado por éste; Ordinario N°1312 de fecha 24 de octubre de 2016, a través del cual la Directora de Secplan requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción de la respectiva Resciliación, conforme a la legalidad vigente; lo dispuesto en artículos 1, 2, 3, 11, 41 de la Ley 19.880; artículo 13 letra a) Ley 19.886, en relación con el artículo 77 N° 1 de su Reglamento; artículo 1567, inciso 1º y 1545 ambos del Código Civil; lo dispuesto en el Dictamen N° 8324 del 3 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República, según el cual es procedente resciliar un contrato por tratarse de una forma pura y simple de dar término a un contrato.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, a la fecha se han constatado los siguientes hechos: (i) la Orden de Compra N°2772-55-SE16, enviada con fecha 17 de agosto de 2016, no ha sido aceptada por el adjudicatario, (ii) que la garantía que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato, fue tomada con fecha 23 de Agosto del 2016 y vence el día 06 de Diciembre del 2016, (iii) que la prestación del Servicio contratado no se ha iniciado, y (iv) no se ha emitido por parte del contratista ni del ITO de la obra estados de pagos, por no existir partidas ejecutadas

2º Que, según prescribe, en lo pertinente, el artículo 41 inciso final del Reglamento de la Ley 19.886, "si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del presente reglamento, o no cumplierse con las demás condiciones

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO... 14 NOV 2016... HORA... 12:50  
PROCEDENCIA... Alcaldía...  
FIRMA... *[Firma]*



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
**DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos (...)” la Entidad Licitante, en este caso, puede terminar el contrato por estimarse que ha habido incumplimiento a las Bases Administrativas; habida consideración, además, que los servicios que se terminarán por mutuo acuerdo, provienen de una contratación directa, situación que significa optar por aquello que mejor convenga a los intereses del Municipio en su rol de administrador de recursos públicos.

3° En ese orden de ideas, y velando el órgano municipal por las funciones que le otorga la Ley, específicamente en lo contenido en el artículo 4 de su Ley Orgánica Constitucional, en cuanto a la importancia y trascendencia del servicio prestado a través del vínculo contractual que debe terminarse, actuando dentro de sus competencias y límites constitucionales, regulados en los artículos 6 y 7 de nuestra carta magna, y velando por la correcta administración y distribución de los recursos fiscales, debe procederse, como se dirá, en la Resciliación de la Contratación Directa de “Servicio de conexión de agua potable y alcantarillado de sede Pinares, Chiguayante”

4° Que, la obligación contenida en un contrato, conforme a la institución de la Resciliación, o el mutuo disenso, amén de lo preceptuado en el artículo 1567, inciso 1º del Código Civil, puede extinguirse por una “convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consienten en darla por nula”.-

5° Que, como ya se dijo, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del Principio de Juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación con la cláusula Décimo Quinto del contrato en comento, que estipula la causal de Resciliación en su letra a); lo mismo acaece en los términos de referencia de esta contratación directa, la que en su numeral 20, letra a), al contrato se le puede colocar término de común acuerdo. Asimismo, idéntica fórmula de Resciliación utiliza el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886 y el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Compras. Por otra parte, lo anterior, se puede vincular con los artículos 11 y 48 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que ordena que todo acto administrativo debe ser fundado, y en virtud de ello, para esta Corporación Edilicia es obligación concluir una relación contractual del modo que prescribe la Ley, las Bases y el Contrato.

6° Que, finalmente para esta Municipalidad, los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 41 y 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autorizan a revocar los actos por motivos de oportunidad; y en relación con lo dispuesto en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 19.886, éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir de la Resciliación del contrato y sus posteriores modificaciones, de modo que se subsume dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que deben dejarse sin efecto los mentados actos de autoridad que refrendaban los acuerdos de voluntad, en virtud del principio de juridicidad, ya aludido más arriba; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

DECRETO:

1° RESCILIASE EL CONTRATO, y procedase a su liquidación administrativa, respecto del acuerdo de voluntades suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la Empresa "Constructora Yasna Ruth Ogueda Retamal E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.262.944-5" de fecha 26 de septiembre 2016, aprobado y ratificado por Decreto Alcaldicio N° 2331, de fecha 28 de septiembre 2016, por la causal contemplada en la cláusula décimo quinto del signado contrato, en el numeral 20 letra a), de las Bases Administrativas Especiales; en el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886; y, en el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Compras, a partir de la fecha del presente decreto.-

2° PROCEDASE a la recepción provisoria y en su oportunidad, a la definitiva de las obras, conforme a las bases generales para contratos a suma alzada, Municipalidad de Chiguayante, título XVI, artículo 77 y siguientes; liquidese el contrato, y en su oportunidad, procedase a la devolución de la garantía en custodia, una vez concluidos los trámites administrativos de rigor.-

3° ELABORASE, la liquidación contable del contrato "Servicio de conexión de agua potable y alcantarillado de sede Pinares, Chiguayante", suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la Empresa "Constructora Yasna Ruth Ogueda Retamal E.I.R.L.", de acuerdo a lo reglamentado en las Bases Administrativas Especiales.

4° IMPUTASE el gasto a la cuenta presupuestaria N° 22.08.004, "Servicio de conexión de agua potable y alcantarillado de sede Pinares, Chiguayante".-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-

  
  
LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
  
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

RSN/LTS/GDR/gdr

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- DAF
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- SECPLAN
- La empresa



SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO... 14 NOV 2016... HORA 12:50  
PROCEDENCIA... Alcolla...  
FIRMA... vsu...